República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL No.110013110020**2006-00301**00

De: MARLENY MENESES GUEVARA y BERNARDO QUIROGA URQUIJO.

Procede el Despacho a resolver lo que corresponde, en relación con la corrección al trabajo de partición y adjudicación allegado por la apoderada de los ex compañeros permanentes, en los siguientes términos:

1. El artículo 286 del Código General establece:

> *"**ARTÍCULO 286. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS**. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella". (Subraya fuera de texto)"*

2. En el caso concreto, es claro que el error que la apoderada de los ex compañeros permanentes advirtió en el trabajo de partición y adjudicación aprobado por este despacho mediante sentencia del veintiocho (28) de mayo de dos mil trece (2013) es una situación que impide que se lleve a cabo la inscripción de tal acto, conforme a lo ordenado en el fallo; situación ésta que, de contera, afecta el derecho de dominio de las partes y debe ser por tanto corregida con fundamento no solo en los supuestos fácticos de la norma transcrita, sino también apelando al principio de congruencia, como en efecto se hará a través de la presente providencia, máxime si se tiene en cuenta que al ser trabajo de partición y adjudicación la razón misma de la sentencia, incide directamente en ella.

3. Consecuente con lo anterior, este Juzgador observa que el trabajo de partición y adjudicación corregido, allegado por la apoderada de los ex compañeros permanentes, enmienda los defectos advertidos en el que fuera

inicialmente aprobado, por lo que la mencionada corrección se tendrá como parte integral tanto del trabajo de partición como de la sentencia de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil trece (2013) con que el mismo se aprobó.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: Tener por rectificados los errores advertidos en el trabajo de partición que fuera aprobado mediante sentencia de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone que tanto la corrección al trabajo de partición y adjudicación, así como la presente providencia, se inscriban en el folio de matrícula inmobiliaria que para el efecto tenga asignado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente el inmueble adjudicado.

TERCERO: Expedir a costa de los interesados copias auténticas de la corrección al trabajo de partición y de esta providencia, para los fines que estimen pertinentes.

CUARTO: Protocolizar, a costa de los interesados, la corrección al trabajo de partición y adjudicación, así como la presente providencia, en la misma Notaría donde se protocolice el trabajo de partición y adjudicación que fue inicialmente aprobado y la sentencia con la cual se le impartió aprobación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(*Firmado con firma electrónica*)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 87

De hoy 2 DE OCTUBRE DE 2020

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e72547a3aad4a5ff61fc503bc15803b018a266d6cee367c9105c14cb25a0b7**

Documento generado en 01/10/2020 08:15:11 a.m.